

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2006-00005-16

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra el auto que aprobó la liquidación de costas, se **CONSIDERA:**

En primer lugar, se debe aclarar, que, la condena en costas, no obedece a un capricho del juez, sino a las instrucciones que trae la ley al respecto, lo anterior, por cuanto dentro de los tramites civiles, no le es dado al funcionario, la facultad de establecer si una parte es víctima o no, como lo indica el recurrente, en lo atinente a las agencias en derecho, su fijación se basa en criterios objetivos, como es el valor del litigio, termino de duración etc.

En efecto, el artículo 365 del C.GP., nos enseña:

*“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. **Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso**, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código*

*Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe*

*2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella...”*

Pues bien, en el caso de autos, se tiene que, a la sociedad opositora, se condenó al pago de las costas del incidente cuya decisión le fue adversa (por \$10.000.000).

Y de cara al incidente de liquidación de perjuicios, cuya decisión le fue adversa a las demandantes, se condenó a las mismas a favor de la sociedad BALCHER S.A.S. en la suma de \$5.000.000.

Así las cosas, la liquidación practicada por la secretaria, es ajustada a lo ordenado en los autos, por lo demás, las partes, pueden **hacer las compensaciones a que haya lugar.**

Por lo anterior, el Despacho mantendrá la decisión recurrida y se concederá la apelación impetrada como subsidiaria, en el efecto diferido.

En mérito a lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1.- Mantener incólume el auto de 12 de septiembre de 2022.
- 2.- En el efecto **DIFERIDO**, se concede el recurso de apelación impetrado en contra del auto recurrido. En consecuencia, por secretaría y a costa del recurrente, expídase copia de toda la actuación, para lo cual se concede un término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u> , fijado
Hoy <u>10 MAR 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2022-00581

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, **se rechaza la demanda.**

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado <b>10 MAR. 2023</b></p>
<p>Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00087-00

Subsanada oportunamente y satisfechos los requisitos formales, se ADMITE la demanda **EXPROPIACIÓN** formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso de expropiación previsto en el artículo 399 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, a efectos de notificar a la demandada en el supuesto establecido en el inciso 2º del numeral 5º del artículo 399 del Código General del Proceso su emplazamiento deberá realizarse en los precisos términos del artículo 108 del Estatuto Adjetivo Civil, modificado por el precepto 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS respectiva, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de Litis.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2.013 en c.c. con el artículo 399 Núm. 4 del C.G. del P., una vez se haga el depósito respectivo, se dispondrá lo pertinente. Se concede a la parte diez (10) días para que cumpla con la carga respectiva.

Vincúlese a esta actuación al Ministerio Público y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. **Cítese.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **JAIRO ALBERTO SILVA CEBALLOS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**Secretaría controle términos.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 10 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00088-00**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. La abogada, deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) <sup>1</sup>, el que además deberá coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.

2. Allegue poder suficiente que le permita impetrar las declaraciones de condena a que hace alusión su demanda y que involucre a las partes (en los términos del artículo 74 del C.G. del P.).

3. Atendiendo que deprecia declaración de responsabilidad contractual, la que impone consecuencias de orden restitutorio legal, aclare y corrija las mismas, pues **(i)** conforme a las restantes pretensiones se trata, posiblemente, de más de un contrato y **(ii)** involucra aspectos de garantía ajenos a las consecuencias que legalmente implica la primera de las pretensiones.

4. Aclare y de ser necesario corrija la pretensión cuarta de condena, precisando en las pretensiones como en los hechos de que relación contractual o de otra naturaleza es que deriva la misma, teniendo en cuenta que el origen de lo que pretende estriba en un contrato que al parecer no es mismo referido en la primera de las pretensiones.

5. Aclare la pretensión quinta y complemente los hechos, teniendo en cuenta que revela no haber tomado en arriendo el inmueble a que se refiere el contrato allegado que, además, tan solo contemplaba dos meses. Igualmente allegue poder suficiente que le permita elevar la pretensión que memora.

6. Explique la razón de deprecar en la pretensión “SEXTO” retroactivo de arrendamientos, atendiendo que según los hechos el retiro del inmueble se produjo en el año 2019, de ser necesario corrija en lo pertinente. De igual manera deberá precisar el tiempo exacto en que se retiró del bien.

7. Presente el juramento estimatorio de conformidad con lo anterior y el contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando **de manera individual** y clara la estimación de manera razonable y bajo la gravedad del juramento, discriminado cada uno de los rubros que conforman los perjuicios reclamados, pues los pagos informados ocurrieron en diversas épocas, amen que no coinciden con los solicitados en las pretensiones. Recuérdese que su estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen

---

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

8. Aclare y de ser el caso complemente los hechos de la demanda, informando que bienes le fueron sustraídos, preexistencia, su origen y en lo pertinente acreditando su adquisición.

9. Conforme con todo lo anterior, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 No. 4º del C.G. del P. En todo caso, discrimine y separe las pretensiones declarativas y de condena, éstas últimas de acuerdo al juramento estimatorio que se debe presentar y delimitándolas temporalmente, de ser necesario, presente las mismas de manera principales y subsidiarias, pues en la forma presentada se extrae una indebida acumulación, atendiendo que introduce declaraciones por situaciones de naturaleza distinta y a continuación condenas que no contempla en armonía con lo indicado anteriormente.

10. Corrija el acápite de cuantía y competencia, clarificando el tipo de proceso, teniendo en cuenta la acción que ejercita.

11. Allegue certificado de tradición de fecha reciente del inmueble materia de la acción, de fecha reciente no superior a dos meses.

12. Indique si por estos hechos, hace parte de algún tipo de acción adicional a la presente y en contra de la demandada, soportando en lo posible de la documental del caso.

13. Formule en debida forma la solicitud de amparo de pobreza, de conformidad con las disposiciones del caso, por el interesado.

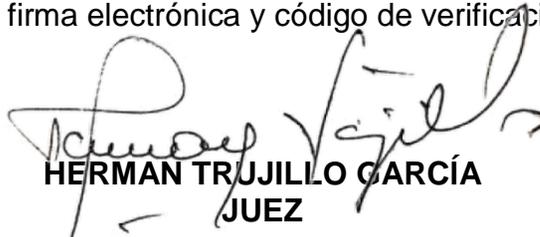
14. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

15. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos<sup>2</sup>.

16. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

17. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u> , fijado
Hoy <u>Marzo 10 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

<sup>2</sup> Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

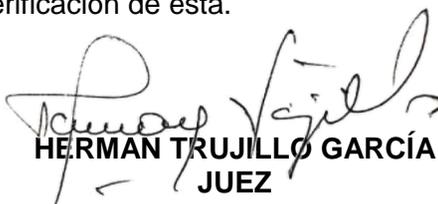
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00092-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Corrija el acápite de competencia y cuantía.
2. Aporte el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 114 del 18 de enero de 2019 de la Notaria 48 del Circulo de Bogotá, mediante la cual se otorgó poder a JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, actualizado, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.
3. La abogada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) <sup>1</sup>.
4. De cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G. del P.
5. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.
6. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y el título base de la acción<sup>2</sup>.
7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u> , fijado
Hoy <u>Marzo 10 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

<sup>1</sup> Num. 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

<sup>2</sup> Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00093-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Corrija el acápite de procedimiento teniendo en cuenta la acción que presenta.
2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada de fecha reciente y legible, dado que el allegado no lo es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.
3. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) <sup>1</sup>.
4. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.
5. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y el título base de la acción<sup>2</sup>.
6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u> , fijado
Hoy <u>Marzo 10 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

<sup>1</sup> Num. 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

<sup>2</sup> Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00094-00

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado, deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>, el que además deberá coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.

2. Allegue poder suficiente dirigido a este Despacho corrigiendo en lo pertinente la acción (en los términos del artículo 74 del C.G. del P.).

3. Corrija la demanda, en los términos del numeral anterior.

4. Corrija el acápito de competencia y cuantía teniendo en cuenta la acción que presenta.

5. Teniendo en cuenta que el pagaré consagra pago de cuotas, deberá complementar los hechos precisando esta circunstancia y de ser necesario deberá corregir su demanda, teniendo en cuenta, además, cual fue la imputación de pagos y la forma como los realizó y que componentes registra la cifra que deprecia por capital.

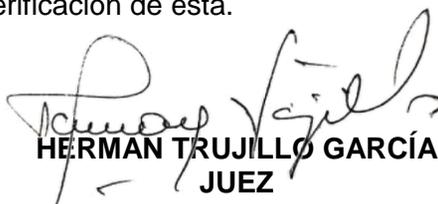
6. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

7. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y el título base de la acción<sup>2</sup>.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u> , fijado
Hoy <u>Marzo 10 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

<sup>2</sup> Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.